

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN LA CAPITAL.       |        | FUERA.               |         |
|----------------------|--------|----------------------|---------|
| Por un mes. . . . .  | 3 Pts. | Por un mes. . . . .  | 3 50 P  |
| Por tres id. . . . . | 8 50 » | Por tres id. . . . . | 11 »    |
| Por seis id. . . . . | 16 »   | Por seis id. . . . . | 21 »    |
| Por un año. . . . .  | 30 »   | Por un año. . . . .  | 37 50 » |

Número suelto, 0'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

D. Federico Terrer y Galvez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Amador de Guilarte y Gualdo, vecino de Ezcaray de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del dia veintinueve de Mayo una solicitud de registro de treinta y ocho pertenencias con el título de Benita y Alfonso de mineral de Sulfato de Sosa en terrono situado en término de la villa de Alcanadre parage que llaman Aradón, lindante al N. con la linea del Ferro-carril de de Castejon á Bilbao y rio Ebro, al S. y O. con terreno comun y al O. con el registro denominado la Abundante núm. dos, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número uno del registro minero denominado la Abundante núm. dos y se colocará la 1.ª estaca; desde esta se

medirán 1500 metros al N. O. y se colocará la 2.ª estaca; desde esta se medirán 200 metros al N. E. y se colocará la 3.ª; desde esta se medirán 1000 al S. E. y se colocará la 4.ª; desde esta se medirán 100 metros al N. E. y se colocará la 5.ª; desde esta se medirán 200 metros al S. E. y se colocará la 6.ª; desde esta se mediran 100 metros al N. E. y se colocará la 7.ª, y desde esta se medirán 300 metros al S. E. y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y ocho pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 29 de Mayo de 1885.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez**

#### JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

Resultando vacantes las escuelas públicas de ambos sexos

de los pueblos que á continuación se expresan, los maestros de 1.ª enseñanza que deseen servir las interinamente pueden solicitarlas segun está prevenido.

Pesetas,

Zarzosa. 490  
Posadas (sustitución 250)

Logroño 2 de Junio de 1885.

El Gobernador Presidente,  
**Federico Terrer y Galvez.**

El Secretario, Román Zuazo.

#### Delegación de Hacienda.

Autorizada esta Delegación para proceder al arriendo de los derechos de Consumos de esta capital para el año económico de 1885-86, con objeto de tener adelantados los trabajos preparativos que precisan practicar las modificaciones que se introducen en su administración, imposición y cobranza, y con sujeción á las disposiciones vigentes, se sacarán á pública subasta por el tipo y bajo las bases que contiene el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Administraciones de Propiedades é Impuestos de esta provincia y de la de Madrid.

La celebración del remate será simultaneo en las dos Administraciones mencionadas, y tendrá efecto, bajo la presidencia del Sr. Administrador, con asistencia de Notario público,

según determina el art. 273 de la Instrucción, en el despacho de dichos funcionarios y oficinas de la Delegación de Hacienda, á las doce en punto de la mañana del dia siguiente á los quince de publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid»: y si la publicación en ambos periódicos no se hiciera en el mismo dia, se contará el plazo, desde la fecha en que tuviere lugar en el último.

Para tomar parte en la subasta, habrá de acreditarse la personalidad del licitador con la *cédula de vecindad*, y si se presentase en nombre de tercera persona, con *poder bastante*, y también deberá acreditarse haber constituido en depósito la cantidad del 2 por 100 del tipo del remate.

No podrán tomar parte en la subasta, los que se hallen comprendidos en alguno de los casos señalados en el artículo 218 de la Instrucción vigente del Impuesto.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado que ha de contener los documentos que acrediten la personalidad del licitador (*cédula personal* y *poder de quien representasen* en su caso) carta de pago del depósito previo y proposición que presenten estendida en papel timbrado de la clase 11.ª, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Mayo de 1882 y ajustada en un todo al modelo que á continuación aparece.

Los pliegos serán admitidos durante media hora por el Presidente, el cual, rubricará su cubierta numerándolos por el orden de presentación. Terminado el tiempo de admisión, el actuario dará lectura de los que se hubiesen presentado. En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor, y levantándose la correspondiente acta se dará por terminada la subasta.

El remate y adjudicación no será firme hasta que recaiga sobre ellos la aprobación de esta Delegación.

Logroño 1.º de Junio de 1885.  
Agustín Martínez Cervero.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de que habita en en su nombre (ó á nombre de D. N. N., según poder que presenta), enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», número (de tal fecha) ó «Boletín oficial» de la provincia de Logroño número (de tal fecha), y del pliego de condiciones, bajo las cuales la Delegación de Hacienda de Logroño, saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos de la capital, para el año económico de mil ochocientos ochenta y cinco á ochenta y seis, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones y anuncio que anteriormente se cita, ofreciendo la cantidad de pesetas (tantas en letra).

*Fecha y firma)*

Desde el día dos al doce de Junio próximo se satisfará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á los individuos de Clases Pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Mayo actual con el diez por ciento en calderilla, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la instrucción de los presupuestos vigentes, advirtiéndose que el que no se presente a cobrar dentro del término

señalado será dado de baja en la nómina que corresponda.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 30 de Mayo de 1885.  
— El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Cervero.

**Dirección general de obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1883 esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de 5 casillas para peones camineros en los kilómetros 3-9-18-42 y 55 de la carretera de Logroño á Cabañas de virtud provincia de Logroño por su presupuesto de contrata de 46512 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil cuatrocientas pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de trescientas pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta pesetas.

Madrid 23 de Mayo de 1885.  
—El Director general, Enrique Pérez Hernández.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 5 casillas para peones camineros en la carretera de Logroño á Cabañas de virtud, provincia de Logroño, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

**REGLAMENTO**

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 27 DE JULIO DE 1883, RELATIVA Á AUXILIOS Á LAS EMPRESAS DE CANALES Y PANTANOS DE RIEGO

*(Continuación.)*

En cuanto á modificaciones que proceda introducir en el proyecto antes de la concesión, se observará lo prescrito en el art. 37.

**ARTICULO LXIX**

*Concesión.*

La concesión y el auxilio se acordarán por Real decreto expedido de conformidad con el Consejo de Ministros, en los términos y con los trámites y consecuencias establecidos en los artículos 40 y 41, emitiéndose todo lo relativo á la subasta y la tasación del proyecto. Se publicará la resolución en la «Gaceta y Boletines», y se comunicará á los Gobernadores, al Sindicato y á los opositores. En el plazo señalado en la ley, deberá completarse la fianza hasta el 10 por 100 del presupuesto total.

**ARTICULO LXX**

*Obras que haya de ejecutar el Estado.*

En el mismo Real decreto de la concesión se autorizará la ejecución de las obras en que haya de consistir el auxilio, y por el Ministerio de Fomento se dictarán las órdenes para que se lleven á cabo, como las demás obras públicas del Estado, dentro de los recursos del presupuesto y ajustándose al orden y plazos que se haya fijado para las que la comunidad haya de construir.

**ARTICULO LXXI**

*Inspección de las obras.*

Durante el periodo de construcción de las obras ejecutadas por la comunidad, la inspección de las mismas se ajustará á lo prescrito en los artículos 46, 47 y 48, á excepción de lo relativo al abono de la subvención. Las certificaciones de terminación de grupos sólo servirán para los casos

de prórroga y para la devolución de la parte proporcional de la fianza, según el art. 4.º de la ley. Esta devolución sólo se acordará cuando estén cubiertas todas las responsabilidades por gastos de inspección. Se considerará como concesionario al Sindicato representado por su Presidente, aplicándose para los expresados gastos lo indicado en el art. 67.

**ARTÍCULO LXXII.**

*Explotación.*

Terminadas y reconocidas las obras como previene el artículo 49, cesará la inspección, y entregadas que sean á la comunidad las construidas por el Estado, la explotación se hará con arreglo á las Ordenanzas aprobadas. La Administración sólo intervendrá en los casos previstos en las mismas ó en la ley de aguas, salvo el abandono, en el cual se aplicará lo dispuesto en el art. 64 y en el 74 para la caducidad.

**ARTÍCULO LXXIII.**

*Prórroga y modificaciones.*

Las concesiones de prórroga y las autorizaciones para modificar los proyectos se sujetarán á lo dispuesto en los artículos 52 al 58, ambos inclusive, menos en la parte relativa á la subvención, y refiriéndose lo que en ellos se dice de los propietarios que hubiesen suscrito el compromiso exigido en el artículo 3.º de la ley á los regantes que hayan votado ó tengan que votar la ejecución de las obras.

**ARTÍCULO LXXIV.**

*Caducidad.*

Las concesiones á las comunidades de regantes otorgadas con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883 caducarán por los motivos señalados en su artículo 9.º, como las hechas á particulares ó empresas, procediéndose, conforme á lo establecido en los artículos 59 al 64 de este reglamento, con las modificaciones siguientes: Si no se ha dado principio á la ejecución de las obras el Gobierno podrá hacerlas por sí ó por nueva concesión otorgada á particulares en subasta ó á otra comunidad ó asociación, y con arreglo á lo prevenido en la ley y reglamento cuando se trate de obras que puedan ejecutarse y explotarse con independencias de las que antes disfrutase la comunidad. Si esto no fuese posible, se prescindirá de la concesión, que se tendrá por nula. La fianza se adjudicará en ambos casos al Estado. Cuando haya obras ejecutadas y la separación indicada sea posible, podrán también continuarse los trabajos ó hacerse nueva concesión con arreglo á la ley, abonándose por el concesionario á la comunidad que obtuvo la primera, ó á su representación legal si se hubiese disuelto el importe de su proyecto y de obras ejecutadas, con las deducciones in-

dicadas en la ley, procediéndose, conforme á lo prescrito en los artículos 60, 61, 62 y 63. Si no pudiesen separarse las nuevas obras de las antiguas y el Estado no hubiese invertido cantidad alguna, se tendrá por nula la concesión: si se hubiese ejecutado trabajos por el Gobierno, éste se encargará de terminar todas las obras como si fuesen del Estado; pero costeadando las de la comunidad con los recursos votados por la misma, que el sindicato seguirá cobrando por los medios legales y abonará en la forma que se acuerde, pudiendo si no cumplierse ser compelido y apremiado como segundo contribuyente. Concluidas que sean, se entregarán á la comunidad para la explotación, imponiéndose el canon necesario para cubrir todas las responsabilidades, y entre ellas las de la fianza, si se hubiere devuelto.

En los casos de abandono ó mala explotación, siendo posible la separación de la parte antigua y moderna, se procederá respecto de ésta conforme previene el art. 64.

Para los efectos prevenidos en este artículo, se tasarán en su caso el proyecto con las formalidades y en los términos prevenidos en el art. 61.

En el caso de otorgarse nueva concesión á particulares, se fijará la cuantía de subvención y premios con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la ley y los correspondientes de este reglamento.

ARTÍCULO LXXV.

*Asociaciones de propietarios.—Solicitud y documentos.*

Los propietarios que quieran asociarse para construir obras destinadas al aprovechamiento de aguas públicas para establecer en sus tierras nuevos riegos ó mejorar los existentes, disfrutando de los beneficios concedidos en el art. 12 de la ley de 27 de Julio de 1883, sin constituirse en comunidad de regantes, deberán solicitar la concesión en los términos prevenidos en el art. 3.º de este reglamento, acompañando los documentos siguientes:

(Se continuará.)

**Sección judicial.**

D. Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado, se instruyen diligencias sumarias sobre aparición del cadáver de una mujer el día veintiseis del actual en las aguas del Rio Ebro término llamado «Soto de los Americanos», jurisdicción de esta ciudad; en cuyos autos tengo acordado publicar el presente

en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y las de Alava y Navarra, á fin de que llegando á noticia de las autoridades, agentes de la policia judicial y del público, se inquiera la identidad de dicho cadáver, cuyas señas se expresan á continuación; y en su caso lo participen á este Juzgado con toda urgencia, especialmente si se nota en algún pueblo la falta de persona cuyas señas tengan relación con las del cadáver encontrado.

Dado en Logroño á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.— Por su mandado, Gregorio Muro.

*Señas del cadáver*

De mujer de cuarenta á cincuenta años, estatura regular; no siendo posible, precisar otras señas por el estado de putrefacción en que se halla.

Vestía saya color café, de la cual solo restaban algunos giros; chaqueta azul con listas blancas, abrochada con botones de nácar blanco; otra chaqueta ó basca de algodón color café, con forro azul y blanco; refajo de bayeta encarnada; pañuelo color café al cuello, botas negras abrochadas, en buen uso.

Según declaración facultativa debió acaecer la muerte hace un mes próximamente.

Don Galo Sanz Peña, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que el día trece del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana se anunciará en la Sala de Audiencia la venta de un mueble ropero, retasado en setenta y cinco pesetas, procedente del Alcalde le Alberite, para con su importe atender al pago de multa impuesta por el Sr. Gobernador civil por desobediencia, reintegro y costas.

Dado en Logroño á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.— Por su mandado, Pablo Apellaniz.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte dictada en juicio declarativo seguido por Doña María Eusebia y Doña Juliana Lauce con Don Juan de Dios Llera, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en Laguna de Cameros y en su calle de la Plaza de Abajo, número 30, tasada en 1237 pesetas 50 céntimos que

corresponde á Don Juan de Dios Llera, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la «Escribania». El remate tendrá lugar ante este Juzgado en su audiencia, piso principal del palacio de Justicia el día 25 de Junio próximo y hora de las dos de su tarde.

Madrid á 26 de Mayo de 1885.— Mariano Fense.— Ante mí, Luis Escobar.

**Anuncios oficiales**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, si es que se hallan perjudicados.

Foncea 1.º de Junio de 1885.— El Alcalde, Manuel Barona

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendido lo examinen en el preciso término de diez días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer.

Aguilar del Rio Alhama 31 de Mayo de 1885.— El Alcalde, Eugenio Mayor y Sainz.

GRAN DEPÓSITO DE MADERAS

de

**PEDRO JESÚS JIMENEZ,**

Calle de Burgos,

junto al Cuartel de la Guardia civil.

**LOGROÑO.**

En este único y acreditado Establecimiento almacén de inmejorables maderas de armar y de taller, de todas clases y medidas que puedan desearse, se facilitarán á los compradores, á los mismos precios que en los puntos de su procedencia, sin mas recargo que los gastos de transporte.

**PÉRDIDA DE UN CABALLO.**

La persona en cuyo poder se encuentre un caballo pequeño, cuyas señas á continuación se expresan, que se perdió el martes último en el pueblo de Medrano, puede entregarlo en Logroño á Cipriano Engerbau calle de Soria, almacén de vinos.

*Señas del caballo.*

Pelo negro; una estrella blanca en la frente, desde cuya estrella sigue una raya del mismo color hasta el morro; la oreja izquierda cortada por dos lados; los pies de atrás blancos, la cola y la clin cortadas; edad de y medio á 7 años.

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO**

**Día 2 de Junio de 1885.**

|                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| Temperatura máxima al Sol . . . . .  | 42.8      |
| Idem id. á la sombra . . . . .       | 30.2      |
| Temperatura mínima al aire . . . . . | 11.4      |
| Idem id. al reflector . . . . .      | 9.6       |
| ALTURA BARO-<br>METRICA . . . . .    | 730.5     |
| á las 9 de la mañana . . . . .       | 727.9     |
| á las 3 de la tarde . . . . .        |           |
| VIENTO . . . . .                     | N. brisa  |
| á las 9 de la mañana . . . . .       | E. brisa, |
| á las 3 de la tarde . . . . .        | Despejado |
| ESTADO DEL<br>CIELO . . . . .        | Nuboso.   |
| Agua evaporada . . . . .             | 7.0       |
| OZONO . . . . .                      |           |
| Lluvia . . . . .                     |           |

Imp. de F. Martinez Zaporta.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

| Número del pagaré. | NOMBRES.                | RESIDENCIA.     | PROCEDENCIA | CLASE.   | Plazos que adeudan. | VENCIMIENTO. |       |      | IMPORTE. |      |
|--------------------|-------------------------|-----------------|-------------|----------|---------------------|--------------|-------|------|----------|------|
|                    |                         |                 |             |          |                     | Día.         | Mes.  | Año. | Pesetas. | Cts. |
| 6459               | Raimundo Epila.         | Torrecilla.     | Clero.      | Rústica. | 16                  | 21           | Mayo. | 1885 | 5        | 63   |
| 6460               | Epifanio Larios.        | Nestares.       |             |          |                     |              |       |      | 6        | 25   |
| 6461               | Telesforo Gomez.        | Foncea.         |             |          |                     | 27           |       |      | 26       | 75   |
| 6462               | Domingo Vallejo.        | id.             |             |          |                     |              |       |      | 54       |      |
| 6463               | Benito Bergado.         | id.             |             |          |                     |              |       |      | 12       | 75   |
| 6464               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 21       | 87   |
| 6465               | Eulogio Gomez.          | id.             |             |          |                     |              |       |      | 25       | 25   |
| 6466               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 6        |      |
| 6468               | Julian Larrea.          | Hervias.        |             |          |                     |              |       |      | 17       | 25   |
| 6469               | Francisco Izquierdo.    | Entrena.        |             |          |                     |              |       |      | 2        | 50   |
| 6470               | Eusebio Gonzalez        | Zorraquin.      |             |          |                     | 28           |       |      | 53       | 75   |
| 6473               | Patricio Santa María.   | Ezcaray.        |             |          |                     |              |       |      | 8        |      |
| 6474               | Braulio Santa María.    | id.             |             |          |                     |              |       |      | 16       | 88   |
| 6475               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 5        |      |
| 6476               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 10       |      |
| 6446               | Toribio José de Trizar. | Arnedo.         |             |          | 15                  | 3            |       |      | 35       |      |
| 6747               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 15       | 50   |
| 6749               | Gregorio Saenz.         | Canillas.       |             |          |                     | 10           |       |      | 13       | 80   |
| 6757               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 12       | 60   |
| 6751               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 11       | 55   |
| 6752               | Lucas Arrate.           | Zarraton.       |             |          |                     |              |       |      | 35       |      |
| 6753               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 10       | 05   |
| 6754               | Guillermo Ruiz.         | Calahorra.      |             |          |                     |              |       |      | 37       | 62   |
| 6755               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 10       | 87   |
| 6756               | Isidoro Ceriza.         | id.             |             |          |                     |              |       |      | 101      | 37   |
| 6757               | Lino Moreno.            | Arnedillo.      |             |          |                     | 12           |       |      | 10       | 05   |
| 6758               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 25       | 10   |
| 6759               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 20       |      |
| 6760               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 9        | 60   |
| 6761               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 34       | 95   |
| 6763               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 15       | 75   |
| 6765               | Andres Marin.           | Calahorra.      |             |          |                     | 15           |       |      | 50       |      |
| 6766               | Bernardino Breton.      | Aldeanueva.     |             |          |                     | 22           |       |      | 56       | 25   |
| 6767               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 9        | 25   |
| 6718               | Fructuoso Marcilla,     | id.             |             |          |                     | 23           |       |      | 18       | 75   |
| 6769               | Manuel Llorente.        | Rincon de Soto. |             |          |                     | 24           |       |      | 100      | 59   |
| 6770               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 13       |      |
| 6771               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 20       | 25   |
| 6774               | Pedro Ocon.             | Aldeanueva.     |             |          |                     |              |       |      | 91       |      |
| 6776               | Lino Moreno.            | Arnedillo.      |             |          |                     | 26           |       |      | 14       | 25   |
| 6777               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 11       | 05   |
| 6778               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 16       | 65   |
| 6779               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 15       | 05   |
| 6781               | Florencio de Fé.        | Rincon de Soto. |             |          |                     |              |       |      | 257      | 50   |
| 6923               | Francisco Benito.       | Leiva.          |             |          | 14                  | 6            |       |      | 20       |      |
| 6924               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 20       |      |
| 6926               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 8        | 60   |
| 6927               | Isidoro Ruiz.           | id.             |             |          |                     |              |       |      | 13       | 50   |
| 6928               | Francisco Benito.       | id.             |             |          |                     | 16           |       |      | 25       | 25   |
| 6930               | Adrian Chavarri.        | id.             |             |          |                     | 29           |       |      | 5        | 15   |
| 6931               | Manuel Dábalos.         | id.             |             |          |                     |              |       |      | 7        | 50   |
| 6932               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 8        | 05   |
| 6933               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 6        |      |
| 6993               | Eladio Tovia.           | Baños.          |             |          | 11                  | 31           |       |      | 62       | 25   |
| 7002               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 150      | 20   |
| 7008               | Domingo Llarigan.       | Cortijo.        |             |          | 10                  |              |       |      | 8        | 25   |
| 7009               | Lucas Rodrigañez.       | Logroño.        |             |          |                     | 19           |       |      | 28       | 15   |
| 7017               | Saturnino Daroca.       | Hornos,         |             |          | 9                   | 16           |       |      | 987      | 94   |
| 7018               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 235      | 40   |
| 7019               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 162      | 43   |
| 7052               | Juan Ruiz.              | San Millan.     |             |          | 8                   | 6            |       |      | 50       | 25   |
| 7053               | Idem.                   | id.             |             |          |                     |              |       |      | 50       | 02   |
| 7054               | Segundo Riaño.          | id.             |             |          |                     | 10           |       |      | 30       |      |
| 7066               | Manuel Menan,           | Haro.           |             |          |                     | 21           |       |      | 10       |      |

(Se continuará.)